

**Al margen Escudo del Estado de México.**

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE; Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del “Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantial El Salto de Atlautla-Ecatzingo”, creado mediante Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantial El Salto de Atlautla-Ecatzingo”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 13 de octubre de 2004.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la “Gaceta del Gobierno” un resumen del mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA “PARQUE ESTATAL SANTUARIO DEL AGUA Y FORESTAL MANANTIAL EL SALTO DE ATLAUTLA-ECATZINGO”, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE ATLAUTLA Y ECATZINGO, ESTADO DE MÉXICO.**

**ÚNICO.** Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantial El Salto de Atlautla-Ecatzingo”, ubicada en los municipios de Atlautla y Ecatzingo, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.**

## RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA “PARQUE ESTATAL SANTUARIO DEL AGUA Y FORESTAL MANANTIAL EL SALTO DE ATLAUTLA-ECATZINGO”, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE ATLAUTLA Y ECATZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

El “Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantial El Salto de Atlautla-Ecatzingo” es un Área Natural Protegida decretada a nivel estatal por su importancia como cuenca hidrográfica donde se promueve la captación y almacenamiento de agua pluvial, recarga de mantos freáticos, protección de manantiales y biodiversidad de fauna y flora local, así como la estabilización de suelos que pudieran generar derrumbes y azolves que afecten el patrimonio y la vida de la población.

Es una zona que presenta alta complejidad geomorfológica que da lugar a un paisaje accidentado, en el que predominan las pendientes mayores a 40° bajo la presencia de macizos forestales de bosque compuesto por oyamel, pino y encino.

Colinda directamente con el Parque Nacional Iztaccíhuatl-Popocatepetl, por lo anterior presenta casi la misma dinámica ecosistémica respecto al aporte de diversos servicios ambientales como materiales vegetales y faunísticos, recursos hídricos y minerales, que han sido aprovechados por la población de la región de los volcanes y toda su área de influencia para el desarrollo económico, social y cultural.

En la actualidad el Área Natural Protegida, adquiere un papel importante para la recreación, turismo y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales en beneficio de los habitantes locales, al mismo tiempo que se promueve la conservación de los bosques, manantiales, flora y fauna que alberga el Área, mediante la cultura y educación ambiental.

### I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Área Natural Protegida denominada “Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantial El Salto de Atlautla - Ecatzingo”, ubicada en los municipios de Atlautla y Ecatzingo, Estado de México.

### II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Declaratoria del Ejecutivo del Estado que establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantial en Salto de Atlautla-Ecatzingo”, ubicada en los municipios de Atlautla y Ecatzingo, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 13 de octubre de 2004, con una superficie de 9,152-37-75 hectáreas.

### III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Estatal, se encuentra ubicado en la parte sureste del Estado de México, en la región administrativa número I, Amecameca. De acuerdo con la Declaratoria, el Área Natural Protegida (ANP) tiene una superficie de 9,152-37-75 hectáreas y se localiza en la parte centro del municipio de Atlautla con 7,202.65413 hectáreas y la parte Este del municipio de Ecatzingo con 1,949.72337 hectáreas, con las colindancias siguientes:

- Al norte con la localidad de San Pedro Nexapa del municipio de Amecameca.
- Al sur con la localidad de Huecahuasco y Ocoaltepec del Estado de Morelos.
- Al noroeste con terrenos ejidales del municipio de Atlautla.
- Al suroeste con terrenos ejidales del municipio de Ecatzingo.
- Al este con el volcán Popocatepetl.

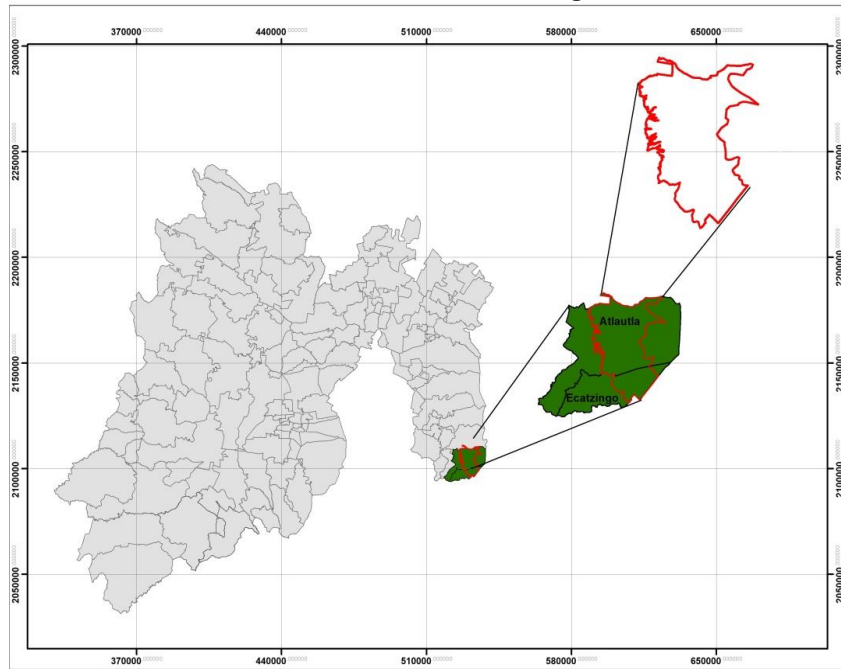
La poligonal del ANP, bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Coordenadas Geográficas, Zona 14N, Datum WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas extremas:

**Cuadro 1. Coordenadas extremas del “Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantial el Salto de Atlautla-Ecatzingo”**

Geográficas	
Latitud	Longitud
19°05'43.54”	98°45'53.65”
19°05'32.86”	98°38'55.41”
18°56'45.97”	98°45'55.84”
18°56'51.04”	98°38'51.64”
UTM	
X	Y
524729.9	2111403
536951.4	2111095.2
524687.9	2094880.3
537093.7	2095056.7

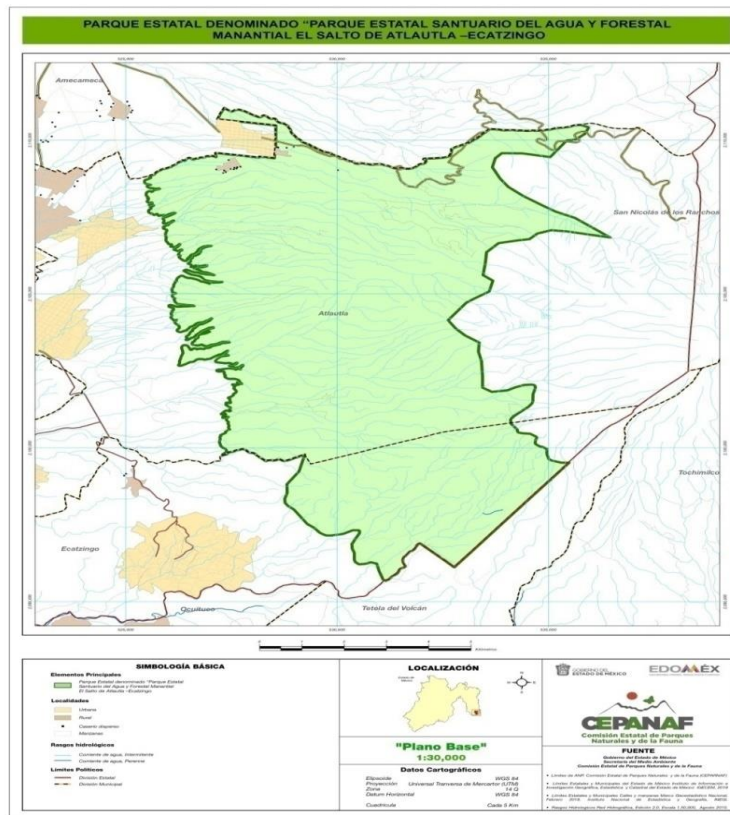
Fuente: CEPANAF, 2022. Las coordenadas que definen la poligonal Parque Estatal, se encuentran en el Programa de Manejo en su versión extensa, disponible para su consulta en las oficinas de la CEPANAF).

**Mapa 1. Macrolocalización del “Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantial el Salto de Atlautla-Ecatzingo”**



Fuente: CEPANAF con base en IGCEM (2018) 2022.

**Mapa 2. Ubicación geográfica del “Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantial El Salto de Atlautla-Ecatzingo”**



Fuente: CEPANAF con base en IGCEM (2018) 2022.

#### IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

##### Objetivo general

Instaurar el instrumento técnico de regulación ambiental del “Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantial El Salto de Atlautla - Ecatzingo” en el que se establezcan los criterios básicos para el manejo, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes.

##### Objetivos específicos

- Caracterizar los elementos físicos, biológicos, culturales y socioeconómicos del ANP.
- Identificar, señalar y jerarquizar la problemática, analizando los procesos naturales y humanos que determinan las condiciones actuales del ANP con la finalidad de asignar la política ambiental adecuada.
- Determinar las actividades permitidas y no permitidas, que promuevan la protección, restauración, recuperación y aprovechamiento sustentable para mantener los servicios ecosistémicos.
- Formular las reglas administrativas necesarias para la administración y manejo del Parque Estatal, con base en los objetivos de conservación del ANP y en las actividades, usos y aprovechamientos de los ecosistemas y su biodiversidad existentes que se pretenden regular en estricto apego a la legislación ambiental vigente.
- Restaurar y conservar las condiciones naturales del ANP que fungen como zona de captación y recarga de mantos freáticos así como de almacenamiento de agua pluvial en los manantiales existentes.
- Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales e hidrológicos del Parque Estatal con la finalidad de impulsar el desarrollo económico de la población, el ecoturismo y la cultura ambiental.

#### V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS ESTABLECIDAS Y SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

El Parque Estatal tiene una superficie de 9,152-37-75 hectáreas y se ubica en los municipios de Atlautla y Ecatzingo, Estado de México.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México en relación al establecimiento y manejo de las Áreas Naturales Protegidas, se realizó una zonificación que permitió identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico.

##### Metodología

Se realizó el trabajo de campo y gabinete a fin de corroborar las condiciones ambientales, forestales, faunísticas y sociales del ANP, a través de la información cartográfica y estadística siguiente:

- Variables geológicas, físico geográficas, edafológicas, climáticas, hidrológicas, así como el uso de suelo y vegetación.
- Presencia de núcleos ejidales o comunales.
- Tipos de vegetación y cobertura vegetal.
- Aprovechamientos forestales.
- Actividades productivas actuales y potenciales.

Posterior a la recopilación y tratamiento de información, se realizó el análisis respectivo, además de considerar las opiniones de los actores sociales y autoridades competentes como los Ayuntamientos de los municipios de Atlautla y Ecatzingo, Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático (IEECC), Dirección General de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral (IGECM) y Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, retomadas en mesas de trabajo convocadas por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.116 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Cabe destacar que, debido a las condiciones forestales de la zona, se consideró la capa de aprovechamientos forestales que PROBOSQUE ha autorizado dentro de la poligonal del ANP, con la finalidad de empatar las acciones a realizar.

En este aspecto, se logró consensuar lo establecido en otros ordenamientos jurídicos como el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México de fecha 19 de diciembre de 2006 y los Planes Municipales de Desarrollo Urbano de Atlautla y Ecatingo de fecha 11 de octubre de 2021 y 11 de junio de 2004, respectivamente, así como el Programa de Manejo del Parque Nacional Iztaccíhuatl-Popocatepetl publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 02 de abril de 2013.

Finalmente, se obtuvo la delimitación de poligonales a las que se les asignaron las políticas de protección, aprovechamiento sustentable y restauración en total apego a los usos actuales del suelo; con dicha información, se elaboró el mapa de zonificación.

### Zonificación

En términos de lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se determinó que el Parque Estatal no presenta una Zona Núcleo debido a que es un territorio cuyas actividades comúnmente están dirigidas al aprovechamiento forestal sustentable.

En consecuencia, el 100% de la superficie del ANP, se establece en la Zona de Amortiguamiento conformada por las siguientes subzonas:

**Zona de Amortiguamiento.** Es la superficie que busca el aprovechamiento hacia el desarrollo sustentable en beneficio de los habitantes y visitantes del ANP, con la finalidad de lograr la conservación de los ecosistemas a corto, mediano y largo plazo, así mismo busca preservar aquellos espacios en los que se requiere mantener las condiciones actuales y restaurar determinados sitios.

**1. Subzona de Protección.** Ocupa 2,709.0695 hectáreas correspondiente al 29.60% de la superficie del ANP, son aquellas superficies con alta variedad y densidad arbórea de pino y encino, presentan diversidad de pendientes que han generado un espacio importante de cañadas que fungen como hábitat de fauna y flora silvestre y que facilitan la infiltración de agua pluvial para la recarga de acuíferos y manantiales.

Esta subzona tiene como principal objetivo la preservación de las superficies mejor conservadas dentro del ANP, en las que se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas e incluso restaurarlas en los sitios que así se requieran, el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales deberá apegarse estrictamente a lo establecido en las autorizaciones de manejo y aprovechamiento forestal correspondientes.

**2. Subzona de Aprovechamiento Sustentable.** Ocupa 2,670.689 hectáreas equivalente al 29.18% del ANP, son superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que, por motivos de conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema, ni modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conforman.

Dentro de la subzona se aprecian principalmente cultivos agrícolas y en menor medida superficies en las que comienzan a expandirse asentamientos humanos de la localidad de San Pedro Nexapa y El Ocotál, en los límites con el municipio de Amecameca hacia el noroeste del ANP. De acuerdo con la Declaratoria, sobre estas zonas es posible permitir el uso intensivo y sostenible del área, con fines de producción económica y consolidación urbana, sin embargo serán restringidas por los lineamientos que establezca este Programa de Manejo y sujeto además al procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente.

**3. Subzona de Restauración.** Ocupa 3,772.619 hectáreas que corresponde al 41.22% de la totalidad del ANP, son aquellas superficies donde se presenta cierto grado de alteración de los ecosistemas, es decir, se pueden apreciar espacios aclareados producto del aprovechamiento forestal en los que no se ha logrado propagar nuevamente la vegetación, cañadas que han sufrido erosión y pérdida de vegetación ribereña así como crecimiento de la frontera agrícola; por lo que requieren ser monitoreadas y evaluadas periódicamente para ejecutar las medidas de restauración correspondientes.

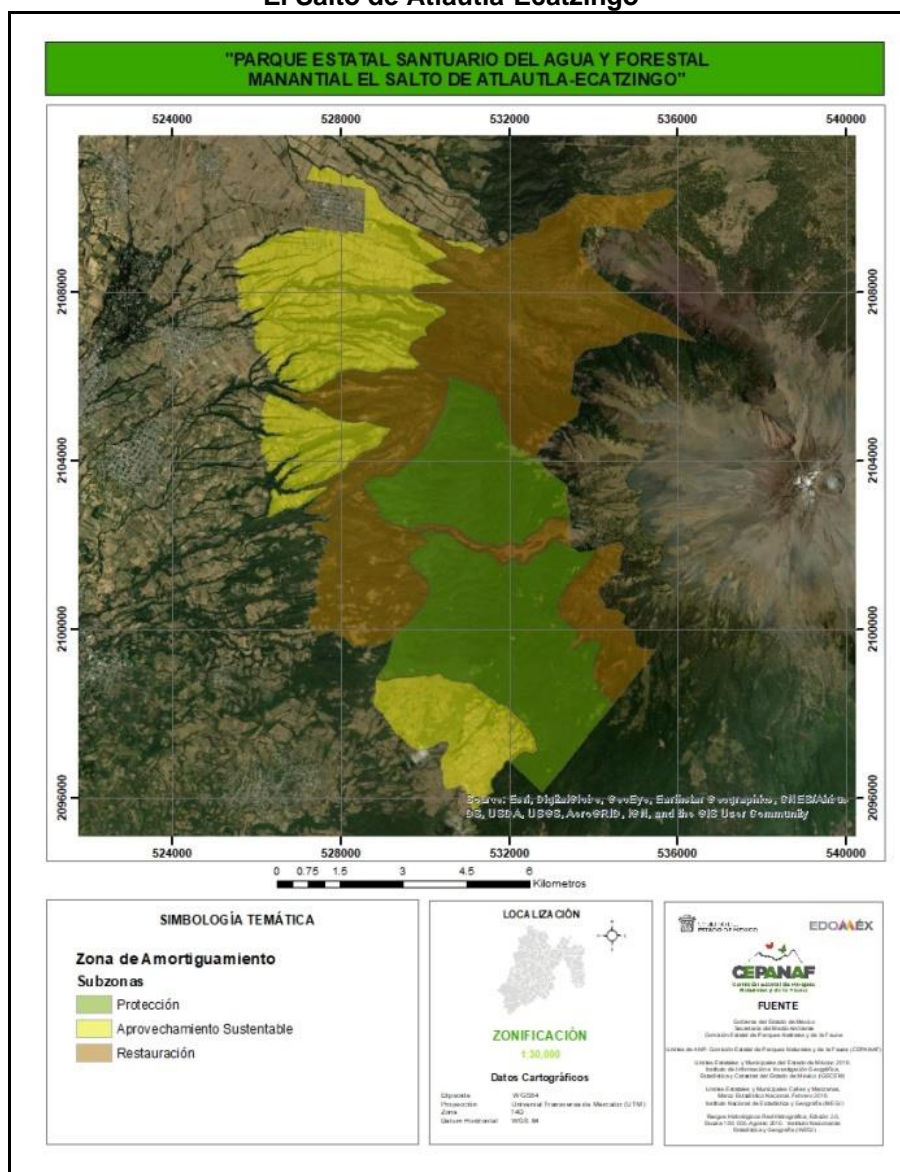
Conforme lo establecido en la Declaratoria, la modalidad de uso será fundamentalmente la promoción de acciones de recuperación ecológico-productiva, como plantaciones forestales, comerciales; protección de taludes y de bordes de cauces, cárcavas y canalillos, mediante propagación de especies vegetales pioneras, pastización y plantación de arbustos rústicos como jarilla, tepozán, madroño, aile, fresno, granadillo, entre otros, con el objetivo de estabilizar taludes; construcción de estructuras de contención de sedimentos y azolves. En estas subzonas podrá promoverse la educación ambiental y participación social para realizar trabajos y aportaciones para la recuperación ambiental.

**Cuadro 2. Subzonas de Manejo del “Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantial El Salto de Atlautla-Ecatzingo”**

Zona	Subzona de manejo	Superficie Has	Porcentaje
Amortiguamiento	Protección	2,709.0695	29.60
	Aprovechamiento Sustentable	2,670.689	29.18
	Restauración	3,772.619	41.22
	Total	9,152.3775	100

Fuente: CEPANAF, 2022.

**Mapa 3. Zonificación del “Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantial El Salto de Atlautla-Ecatzingo”**



Fuente: CEPANAF, 2022.



## MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL “PARQUE ESTATAL SANTUARIO DEL AGUA Y FORESTAL MANANTIAL EL SALTO DE ATLAUTLA-ECATZINGO”

Con el fin de compatibilizar la caracterización del sitio con las actividades permitidas y no permitidas y de acuerdo a la zonificación establecida, se define lo siguiente:

**Actividades Permitidas:** actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del Parque Estatal.

**Actividades No Permitidas:** aquellas actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad del ANP y que bajo ninguna circunstancia deben estar consideradas como aplicables en esta área.

Las obras o actividades que se realicen dentro del ANP, y que requieren autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

Subzona de Protección	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental, debidamente autorizada.</li> <li>2. Desarrollar colecta científica con autorización y fines de investigación.</li> <li>3. Establecer UMA's con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta y captura científica.</li> <li>4. Forestación y reforestación con especies de flora y fauna nativa.</li> <li>5. Restaurar ecosistemas y reintroducir especies nativas de flora y fauna.</li> <li>6. Realizar aprovechamiento forestal maderable y no maderable.</li> <li>7. Manejo forestal, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración o mantenimiento de servicios ambientales del ecosistema forestal.</li> <li>8. Controlar plagas y enfermedades forestales y limpia de monte.</li> <li>9. Realizar obras de conservación de suelos, restauración de zonas erosionadas y nivelación de terrenos.</li> <li>10. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original, saneamiento de cuerpos de agua, cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.</li> <li>11. Dar mantenimiento a caminos existentes siempre y cuando no se pavimente ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales.</li> <li>12. Colocar estaciones meteorológicas.</li> <li>13. Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego.</li> <li>14. Colocar señalamientos preventivos restrictivos e informativos.</li> <li>15. Desarrollar senderos interpretativos.</li> <li>16. Fomentar la educación ambiental y cultura ecológica.</li> <li>17. Filmar, fotografiar y capturar sonidos.</li> <li>18. Practicar alpinismo, montañismo y senderismo sin actividades de pernocta.</li> <li>19. Producir carbón vegetal.</li> <li>20. Realizar acciones de inspección y vigilancia.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar asentamientos humanos.</li> <li>2. Realizar cambio de uso de suelo.</li> <li>3. Practicar ganadería, agricultura y pastoreo.</li> <li>4. Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna.</li> <li>5. Aperturar nuevos senderos, brechas o caminos.</li> <li>6. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación, debidamente autorizados.</li> <li>7. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas.</li> <li>8. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y otros flujos hidráulicos.</li> <li>9. Modificar taludes o cauces de ríos por mantenimiento a los caminos ya existentes.</li> <li>10. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cauces, vasos, acuíferos y manantiales o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.</li> <li>11. Generar ruidos y vibraciones que impacten a la fauna silvestre.</li> <li>12. Explorar o explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción.</li> <li>13. Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, industria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, comunicaciones, educación y salud.</li> <li>14. Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos.</li> <li>15. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios.</li> <li>16. Descargar aguas residuales sin tratamiento.</li> <li>17. Realizar actividades cinegéticas.</li> <li>18. Usar explosivos.</li> <li>19. Encender fogatas.</li> </ol>

<b>Subzona de Aprovechamiento Sustentable</b>	
<b>Actividades Permitidas</b>	<b>Actividades No Permitidas</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación debidamente autorizada.</li> <li>2. Realizar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizada.</li> <li>3. Desarrollar asentamientos humanos.</li> <li>4. Controlar plagas y enfermedades forestales.</li> <li>5. Realizar obras de conservación de agua y suelo.</li> <li>6. Practicar ganadería, agricultura y pastoreo.</li> <li>7. Fomentar la educación ambiental, cultura ecológica y deporte.</li> <li>8. Abrir y dar mantenimiento de caminos pavimentados o no pavimentados.</li> <li>9. Realizar obras de captación y manejo de agua pluvial.</li> <li>10. Aprovechar leña muerta para uso doméstico.</li> <li>11. Edificar infraestructura para turismo, instalaciones deportivas, investigación, hospedaje, comercio, telecomunicación, servicios, educación y salud.</li> <li>12. Realizar obras de mantenimiento de infraestructura del servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje.</li> <li>13. Realizar turismo sustentable.</li> <li>14. Producir carbón vegetal.</li> <li>15. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.</li> <li>16. Nivelar terrenos por extracción de materiales pétreos.</li> <li>17. Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego.</li> <li>18. Filmar, fotografiar y capturar sonidos.</li> <li>19. Realizar excursionismo/visitas guiadas.</li> <li>20. Realizar campismo.</li> <li>21. Tránsito de vehículos.</li> <li>22. Realizar alpinismo, montañismo y senderismo.</li> <li>23. Realizar acciones de inspección y vigilancia.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna.</li> <li>2. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación.</li> <li>3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas.</li> <li>4. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cauces, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.</li> <li>5. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios.</li> <li>6. Realizar actividades cinegéticas.</li> <li>7. Usar explosivos.</li> </ol>

<b>Subzona de Restauración</b>	
<b>Actividades Permitidas</b>	<b>Actividades No Permitidas</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental, debidamente autorizada.</li> <li>2. Realizar cambio de uso de suelo únicamente para acciones de restauración, previa autorización.</li> <li>3. Fomentar educación ambiental y cultura ecológica.</li> <li>4. Restaurar ecosistemas y reintroducir especies nativas de flora y fauna.</li> <li>5. Forestación y reforestación con especies nativas.</li> <li>6. Realizar obras de conservación de agua y suelo.</li> <li>7. Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego.</li> <li>8. Controlar plagas y enfermedades forestales.</li> <li>9. Aprovechar leña muerta para uso doméstico.</li> <li>10. Manejo forestal, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, restauración y mantenimiento de servicios ambientales de un ecosistema forestal.</li> <li>11. Realizar aprovechamiento forestal maderable y no maderable.</li> <li>12. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna.</li> <li>2. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación.</li> <li>3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas.</li> <li>4. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos.</li> <li>5. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cauces, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.</li> <li>6. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción.</li> <li>7. Aperturar nuevos senderos, brechas o caminos.</li> <li>8. Aperturar senderos interpretativos.</li> <li>9. Descargar aguas residuales sin tratamiento.</li> <li>10. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios.</li> </ol>



Subzona de Restauración	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
13. Realizar ecotecnias para captación y manejo del agua. 14. Realizar acciones de minimización de la contaminación de escurrimientos superficiales de agua pluvial. 15. Colocar equipamiento o infraestructura de monitoreo forestal. 16. Producir carbón vegetal. 17. Instalar infraestructura mínima, para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental. 18. Practicar alpinismo, montañismo y senderismo sin actividades de pernocta. 19. Realizar acciones de inspección y vigilancia.	11. Generar ruidos y vibraciones que impacten a la fauna. 12. Realizar actividades cinegéticas. 13. Encender fogatas.

## VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

### Capítulo I

#### De las disposiciones generales

**Regla 1.** Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas y jurídico-colectivas que realicen obras o actividades en el Área Natural Protegida.

**Regla 2.** La aplicación de estas Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con la Declaratoria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 3.** Para efectos de lo previsto en estas Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo, así como las definiciones siguientes:

- I. Administración.** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones para el cumplimiento de los objetivos de conservación y manejo del ANP, a través de la coordinación de los recursos humanos, materiales y financieros.
- II. ANP.** Área Natural Protegida.
- III. Aprovechamiento sustentable.** La utilización racional de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
- IV. CEPANAF.** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
- V. Código.** Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- VI. Declaratoria.** Declaratoria del Ejecutivo del Estado que establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantial en Salto de Atlautla-Ecatzingo", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 13 de octubre de 2004.
- VII. Guía.** Persona que proporciona al visitante orientación e información profesional sobre interpretación ambiental, historia naturaleza, patrimonio ambiental, turístico o cultural que contiene el ANP a través de visitas organizadas, autorizadas y coordinadas con la administración del sitio.
- VIII. Investigador.** Persona adscrita a una institución dedicada a la investigación; el estudiante que realice sus estudios en instituciones nacionales o extranjeras reconocidas dedicadas a la investigación, a quien realice colecta científica, que cuente con trayectoria y que no se encuentre en ninguno de los supuestos anteriores.
- IX. Monitoreo ambiental.** Es el proceso sistemático de observación, evaluación y registro de los factores ambientales, procesos y parámetros físico-naturales.
- X. Parque Estatal.** Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantial El Salto de Atlautla-Ecatzingo.
- XI. Prestador de servicios turísticos.** Persona física o jurídico colectiva que se encuentra registrada y autorizada por las autoridades competentes, para realizar servicios recreativos y que cuenta con la autorización de la autoridad correspondiente.
- XII. Programa de Manejo.** Instrumento técnico de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para un adecuado manejo y conservación del Parque Estatal.
- XIII. PROPAEM.** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

- XIV. Reglas Administrativas.** Disposiciones de carácter administrativo establecidas este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamientos sustentable de los recursos naturales existentes en el Parque Estatal.
- XV. Restauración.** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y rehabilitación de las condiciones naturales que propician la evolución y continuidad de los procesos ecosistémicos.
- XVI. SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XVII. SMAGEM.** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XVIII. Usuario.** Persona física o jurídico colectiva que de forma directa o indirecta se beneficia, utiliza de manera individual o colectiva los recursos naturales existentes en el ANP.
- XIX. Visitante.** Persona que se desplaza de su lugar de residencia temporalmente y que ingresa al ANP para realizar actividades recreativas, esparcimiento, educativas, investigación, culturales sin fines de lucro.
- XX. Zonificación.** División del Parque Estatal en áreas definidas acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, y que tiene por objeto delimitar territorialmente las actividades que se desarrollan dentro de la referida ANP.

## Capítulo II

### De los permisos, autorizaciones y concesiones

**Regla 4.** Para el otorgamiento de autorizaciones y demás permisos se deberá considerar lo dispuesto en el Código, la Declaratoria, Programa de Manejo y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 5.** Sólo podrán autorizarse en el ANP, las obras o actividades que sean compatibles con los esquemas de desarrollo sustentable, la Declaratoria, el Programa de Manejo, las normas y demás disposiciones jurídicas aplicables y que generen beneficios a los propietarios y/o poseedores, en materia de protección, restauración y aprovechamiento sustentable.

**Regla 6.** Las personas que desarrollen actividades en el ANP deberán cumplir con las presentes Reglas Administrativas, y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar la señalización y zonificación;
- II. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Administración relativas a asegurar la protección y conservación de sus ecosistemas;
- III. Otorgar apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CEPANAF y la PROPAEM realicen labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia, y
- IV. Hacer del conocimiento del personal del ANP las irregularidades que hubieren observado durante su estancia.

**Regla 7.** Se requerirá de autorización de la CEPANAF, para la realización de las siguientes actividades dentro del ANP atendiendo a las subzonas establecidas:

- I. Actividades comerciales;
- II. Actividades turístico recreativas, en todas sus modalidades, y
- III. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales.

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción III de esta regla deberán, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 8.** Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus Unidades Administrativas, para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta científica de recursos biológicos forestales;
- III. Aprovechamiento para fines de subsistencia;
- IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- V. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;
- VI. Aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales, y
- VII. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

**Regla 9.** Se requerirá de concesión a través de la Comisión Nacional del Agua para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales, y
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I de la Ley de Aguas Nacionales.

**Regla 10.** Para la obtención de los permisos, autorizaciones, concesiones y prórrogas a que se refiere en el presente Capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

### **Capítulo III De los prestadores de servicios turísticos**

**Regla 11.** El uso turístico y recreativo dentro del ANP se podrá llevar a cabo bajo los términos que establece el Programa de Manejo, siempre que preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales; no se provoque una afectación significativa a los ecosistemas y se promueva la educación ambiental.

**Regla 12.** Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del ANP, deberán presentar la acreditación correspondiente a la Administración, para la aprobación de las mismas y deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes reglas, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

**Regla 13.** Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando al ANP, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia.

**Regla 14.** Los prestadores de servicios que realicen actividades turísticas deberán contar con un guía debidamente capacitado y será responsable del grupo durante todas las actividades a realizar. Los prestadores de servicios y guías de turistas, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas según corresponda o aquellas que las sustituyan:

- I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- III. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

**Regla 15.** Los prestadores de servicios turísticos y guías deberán cerciorarse de que los visitantes no introduzcan en el ANP cualquier especie de flora o fauna exótica, silvestre o doméstica.

### **Capítulo IV De los usuarios y visitantes**

**Regla 16.** Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del ANP, los usuarios o visitantes deberán acatar en todo momento las obligaciones señaladas en el Programa de Manejo y cumplir las disposiciones siguientes:

- I. Atender en todo momento las indicaciones del personal del ANP, para protección de los ecosistemas y su propia seguridad;
- II. Respetar señalamientos, senderos, miradores, torres de observación, casetas de vigilancia y el salón de usos múltiples;
- III. Evitar el acceso y desplazamiento por zonas de riesgo;
- IV. Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la Administración realice labores de protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
- V. Hacer del conocimiento del personal del ANP las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;
- VI. Depositar los residuos sólidos en los recipientes y sitios exclusivos para ese fin;
- VII. Transitar exclusivamente por los caminos permitidos, y
- VIII. No practicar deportes o juegos en áreas ocupadas con bosque.

**Regla 17.** Las actividades de alpinismo y montañismo se podrán realizar siempre y cuando se cuentan con las condiciones naturales adecuadas, se utilice el equipo de seguridad necesario y suficiente para mantener la integridad de las personas y se atiendan las instrucciones de ejecución de las mismas bajo la guía de un prestador de servicios turísticos, cumpliendo las disposiciones normativas vigentes.

## Capítulo V De la investigación científica

**Regla 18.** Todo investigador que ingrese para realizar actividades científicas al ANP, deberá notificar previamente a la Administración, el inicio de sus actividades de conformidad con lo establecido en la Regla 8, adjuntando una copia de la autorización correspondiente, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

**Regla 19.** Todo investigador, deberá sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en la Declaratoria, el Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables, con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas del ANP, y de los investigadores.

**Regla 20.** Los investigadores no podrán extraer ejemplares de flora, fauna, rocas o minerales, salvo que se trate de una actividad permitida en la subzona donde se pretenda realizar y cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

## Capítulo VI Del aprovechamiento

**Regla 21.** Los recursos naturales podrán ser aprovechados en beneficio de los habitantes locales, en apego a la Declaratoria, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 22.** El aprovechamiento de los recursos naturales tendrá como prioritarios los siguientes propósitos:

- I. Garantizar la subsistencia familiar rural, urbana y agroalimentaria;
- II. Impulsar actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y
- III. Implementar proyectos estratégicos y de alto impacto compatibles con las condiciones reales y actuales del ANP.

**Regla 23.** El aprovechamiento de leña para uso doméstico se permitirá siempre y cuando provenga de madera muerta o leña recolectada en el sitio o árboles derribados por causas naturales o fenómenos meteorológicos y deberá sujetarse a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 24.** El aprovechamiento maderable y no maderable podrá llevarse a cabo siempre y cuando, se atienda lo previsto en la zonificación del Programa de Manejo, previa autorización de la autoridad competente de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 25.** Los ejidatarios, comuneros y propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferente forestales dentro del ANP están obligados a dar aviso de la detección de plagas o enfermedades a la autoridad competente, debiendo ejecutar los trabajos de sanidad forestal.

**Regla 26.** Las actividades de recolección y uso de flora con fines de autoconsumo podrán realizarse de conformidad con lo previsto en la zonificación, el Programa de Manejo y en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 27.** No se permite el ocoteo, para evitar el deterioro del arbolado de las masas forestales del ANP.

**Regla 28.** Solo se podrá llevar a cabo la construcción de instalaciones de acuerdo con la zonificación del ANP, siempre que sean acordes con el entorno natural, empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje ni los recursos naturales evitando la dispersión de residuos, cualquier perturbación de áreas adyacentes, sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, ni modificar las condiciones naturales originales del ecosistema, y deberá cumplir con las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables, así como con los propósitos de protección y manejo del Parque Estatal.

**Regla 29.** Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en el ANP deberá contar, previamente a su ejecución, con las autorizaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 30.** La actividad ganadera que se realice en el ANP se podrá llevar a cabo, de conformidad con la zonificación del Programa de Manejo, siempre y cuando se procure la regeneración de la vegetación natural.

**Regla 31.** La realización de actividades agrícolas que se desarrollen en la subzona permitida deberá ser compatible con la conservación del ecosistema, evitando la erosión y degradación de los suelos, debiendo ser preferentemente de forma orgánica con germoplasma de la región.

Se podrán utilizar agroquímicos siempre y cuando se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 32.** Las investigaciones, registros, inventarios, monitoreos ambientales, recolecciones, muestras, recorridos de campo y experimentos que se realicen en terrenos comunales, ejidales o particulares, requieren además de la autorización correspondiente emitido por la autoridad competente y el permiso de los propietarios o poseedores.

### Capítulo VII De las prohibiciones

**Regla 33.** De acuerdo con la Declaratoria, el uso o aprovechamiento de los elementos y recursos naturales se regulará, entre otros, con las siguientes prohibiciones:

- I. Realizar obras o actividades que contravengan el destino y conservación de los elementos naturales dentro del ANP;
- II. Aperturar minas y la explotación de yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto, a menos que cuente con la autorización ambiental y de desarrollo urbano estatal y municipal;
- III. Aprovechar fauna y flora silvestre, excepto para uso científico autorizado;
- IV. Introducir especies animales y vegetales exóticas o no compatibles con las condiciones ecológicas;
- V. Alterar el orden, provocar molestias o poner en riesgo la seguridad de los usuarios y visitantes;
- VI. Provocar cualquier tipo de alteración a los ecosistemas e infraestructura;
- VII. Extraer animales, plantas, rocas, arenas, suelo, excepto para fines de investigación;
- VIII. Capturar y cazar animales silvestres no afines a su investigación;
- IX. Alimentar, acosar o perturbar a los animales silvestres;
- X. Remover o extraer material edáfico, florístico y de materia orgánica;
- XI. Mover especímenes de poblaciones nativas de un área a otra o introducir animales provenientes de otra región;
- XII. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;
- XIII. Abrir nuevos caminos y senderos en zonas del ANP no destinadas para ello, y
- XIV. Las demás que determine la SMAGEM y las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

### Capítulo VIII De la inspección y vigilancia

**Regla 34.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la SMAGEM, por conducto de la PROPAEM y CEPANAF, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades federales, estatales y municipales.

**Regla 35.** La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el Parque Estatal. El personal del ANP otorgará el apoyo necesario en el ejercicio de las acciones de inspección y vigilancia que realicen las autoridades competentes.

**Regla 36.** La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en hábitats de especies de flora y fauna silvestre, y en aquellas subzonas destinadas a la investigación científica.

### Capítulo IX De las sanciones y recursos

**Regla 37.** El incumplimiento de las presentes Reglas administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Regla 38.** Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Parque Estatal, deberá notificar a las autoridades competentes, así como a la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

**Regla 39.** Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas administrativas, no podrán permanecer en el Parque Estatal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.